

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Queda para proveer.

Palmira (V), veinte (20) de Mayo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 566
PALMIRA (V), VEINTE (20) DE MAYO DE 2021**

**PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2019 - 00073 – 00**

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentra pendiente que el COMITÉ DE ATENCION INTEGRAL DE POBLACION DE DESPLAZADOS O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO allegue respuesta a la información requerida mediante oficio No. 1007 de fecha 28 de febrero de 2019, ello conlleva a esta instancia a oficiarles por segunda vez a través del auto de sustanciación No. 1574 de fecha 5 de diciembre de 2019 mediante el oficio No. 5113, del cual se observa que la parte actora como única interesada no ha acreditado al expediente el trámite del referido oficio, ni de los que se solicitó aclaración a la información suministrada por parte de PLANEACION MUNICIPAL DE PALMIRA – IGAC y COMANDANTE DE POLICIA.

Ahora, frente a lo anterior, conviene aclarar que si bien no se está presentando vulneración alguna del derecho al debido proceso de ninguna de las partes intervinientes en el presente asunto; no es menos cierto que ya ha transcurrido un lapso bastante considerable sin que la parte actora haya acreditado el trámite de los oficios referidos, toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a decidir si se rechaza, inadmite o admite

Razón por la cual, en aras de obtener una debida administración de justicia y haciendo uso de las normas establecidas para lograr tal fin; se dispone poner de presente que como quiera que la información que se requieren, son una carga procesal de la parte demandante, necesaria para poder dar continuidad al asunto de la referencia; se le requerirá nuevamente para que cumpla con ello, haciendo uso de los lineamientos contenidos en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso; lo anterior, dentro de los treinta (30)

días siguientes a la notificación de este proveído, **SO PENA** de declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial y dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento al auto de sustanciación No. 1574 de fecha 5 de diciembre de 2019 que antecede; SO PENA de aplicar Desistimiento Tácito al presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de mayo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5396f876aa7e88929879f9b6448f1ffe48e33545c3d580516eea468352a743**

